

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00010 - 00** (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada debidamente y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por **LEONOR GUZMÁN versus GUSTAVO ADOLFO PÉREZ TORRES, PAOLA ANDREA PÉREZ TORRES** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

**EMPLAZAR** a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que, previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los demandados, intente conocer sus canales físicos y electrónicos de notificación, entablando comunicación con quién fungió como su apoderado en el trámite de liquidación de la herencia del causante Mardario de Jesús Pérez Roldán, quien se puede ubicar en la “*calle 138 Nro. 58 D - 01, bloque 2 de la ciudad de Bogotá*”, teléfono 3043811943, correo electrónico [ricardosaavedra.agobados@gmail.com](mailto:ricardosaavedra.agobados@gmail.com) (pdf 07, fl. 37).

**CORRER** traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y, de ser el caso, los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

**INFORMAR** la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>1</sup>, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá<sup>2</sup>, a la Oficina de Certificaciones Convenidos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá<sup>3</sup> y a la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

<sup>2</sup> La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

**DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-888195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese.*

**ORDENAR** al demandante que proceda a instalar una valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

**ADVIÉRTASE** al apoderado judicial de la parte demandante que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección de correo electrónico que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Así mismo, que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

**REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite allegue copia de la E.P 1820 del 09-05-1985 de la Notaría 18 de Bogotá donde se encuentran consignados los linderos del predio a usucapir y la E.P 00793 del 26-04-2002 de la Notaría 46 de Bogotá a través de la cual se actualizó su nomenclatura (art. 83 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.12 del 05 /04/2022<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|------------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>3</sup> La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec0018948386da7bb7bb971dba76d67029f704404d8b4bb12ec7041a10a31cf**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**